

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se ordena el archivo de un expediente, y se adopta otras determinaciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA reposa el Expediente No. **200-16-51-16-0133-2019**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1121 del 11 de septiembre del 2019** que autorizó una **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, para una ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES DE EXCAVACIÓN denominado ZODME 4-7 K16+175 UF4, y para una capacidad volumétrica de 92563.71 m³; en el marco del Contrato de Concesión No. 018 del 2018 (folio 76-86).

Que mediante Resolución No. **200-03-10-99-2280 del 5 de octubre del 2023** la Corporación decidió en el Art. 2º dar por terminado el permiso ambiental.

Mediante Oficio No. **200-34-01-59-5865 del 20 de octubre del 2023** el usuario solicitó la corrección formal de la Resolución No. 2280 del 5 de octubre del 2023, fundamentando que la parte considerativa mencionada la ZODME K+28+800, la cual, no corresponde a la denominación de la ZODME autorizada.

FUNDAMENTO JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Art. 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Art. 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se



Resolución

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se ordena el archivo de un expediente, y se adopta otras determinaciones”

sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11 y 12, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su Art. 10° consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En lo que respecta a la solicitud del titular del permiso ambiental, como consta en el Oficio No. 200-34-01-59-5865 del 20 de octubre del 2023, en sentido de modificar la Resolución No. 200-03-10-99-2280 del 5 de octubre del 2023 ya que, en el acápite considerativo, específicamente en el Párrafo 3° se hace mención a la ZODME K28+800, pero, esta no corresponde a la nominación de la zona de disposición autorizada por la Resolución No. 1121 del 11 de septiembre de 2019, ya que la nominación correcta es ZODME 4-7 K16+175 UF4.

El solicitante se funda jurídicamente en el Art. 45° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 relacionado con la corrección de errores formales, no obstante, el mencionado artículo, expone que “en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión”.

Por la anterior, reconocemos el error formal de la misma, empero, la parte resolutive, la cual, constituye la parte vinculante y obligante de la resolución, indica ponerle fin al permiso ambiental otorgado inicialmente que en últimas conlleva la vinculación de la nominación correcta de la ZODME 4-7 K16+175 UF4, así, para no entrar en desgaste administrativos, y procurando la eficacia y economía de la administración no se accede a la solicitud y como consecuencia se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá-CORPOURABA,

Resolución

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se ordena el archivo de un expediente, y se adopta otras determinaciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACCEDER A LA SOLICITUD interpuesta por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7 como consta en el Oficio No. 200-34-01-59-5865 del 20 de octubre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR el Expediente No. 200-16-51-16-0133-2019 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con NIT **900.637.682-3**, quien actúa en nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT **900.902.591-7**, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, bajo los lineamientos de los Art. 67° y concordantes con la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.


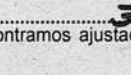

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el **Director General** de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo establecido en el Art. 76° y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 25 del 2024
Revisó:	Yaneth Cristina Osorio Madrid		
Aprobó:	Juliana Chica L.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-16-0133-2019.

